

CIRCULAR SOBRE LA PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y DEMÁS AYUDAS PÚBLICAS EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES.

Tal y como establece el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, la publicidad de subvenciones debe ser puesta en relación con el derecho de los ciudadanos a la protección de sus datos personales.

Ello determina la necesidad de publicitar los datos personales de los beneficiarios que sean personas físicas imprescindibles para su identificación de acuerdo con la normativa de protección de datos, y la limitación de la finalidad de tal publicación al control y transparencia de la actividad administrativa o con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos.

Con base en lo anterior, el Real Decreto 130/2019 en su artículo 7 dispone que cuando hayan de publicarse datos personales de los beneficiarios personas físicas, habrán de cumplirse en todo caso, los principios y la normativa de protección de datos, incluyendo la forma en que habrán de publicarse dichos datos personales identificadores del beneficiario. Los datos personales publicados serán exclusivamente los necesarios para el fin del tratamiento.

No obstante, **no se publicarán las subvenciones o ayudas públicas concedidas a personas físicas cuando:**

a) La información contenida en la BDNS o el propio objeto de la convocatoria proporcione información o datos especialmente protegidos de los beneficiarios o relativos a las categorías especiales de datos relacionados en los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) 2016/679 (origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, y el tratamiento de datos genéticos, datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física y condenas e infracciones penales).

En este caso el órgano convocante lo señalará expresamente en la convocatoria si así se ha previsto en las bases reguladoras.

b) La persona física se encuentre en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la cesión o publicación de sus datos personales, en particular, cuando sea víctima de violencia de género o de otras formas de violencia contra la mujer.

En este caso el órgano convocante procederá a anonimizar la información que consta en la BDNS.

Para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas ha procedido a anonimizar los documentos identificativos de las personas físicas según el criterio práctico difundido por la Agencia Española de Protección de Datos.

Las reglas a aplicar, respecto de la publicación de documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente **son:**

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

3A33 2E53 06E9 3CD5 201E



3A332E5306E93CD5201E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 6/6/2019

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 7/6/2019

- ✓ Dado un DNI con formato 12345678X, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ***4567**.
- ✓ Dado un NIE con formato L1234567X, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones, evitando el primer carácter alfabético, cuarta, quinta, sexta y séptima. En el ejemplo: ****4567*.
- ✓ Dado un pasaporte con formato ABC123456, al tener sólo seis cifras, se publicarán los dígitos que en el formato ocupen las posiciones, evitando los tres caracteres alfabéticos, tercera, cuarta, quinta y sexta. En el ejemplo: *****3456.
- ✓ Dado otro tipo de identificación, siempre que esa identificación contenga al menos 7 dígitos numéricos, se numerarán dichos dígitos de izquierda a derecha, evitando todos los caracteres alfabéticos, y se seguirá el procedimiento de publicar aquellos caracteres numéricos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima. Por ejemplo, en el caso de una identificación como: XY12345678AB, la publicación sería: ****4567***.
- ✓ Si ese tipo de identificación es distinto de un pasaporte y tiene menos de 7 dígitos numéricos, se numerarán todos los caracteres, alfabéticos incluidos, con el mismo procedimiento anterior y se seleccionarán aquellos que ocupen las cuatro últimas posiciones. Por ejemplo, en el caso de una identificación como: ABCD123XY, la publicación sería: ****23XY.

Los caracteres alfabéticos, y aquellos numéricos no seleccionados para su publicación, se sustituirán por un asterisco por cada posición.

Con la adopción de este criterio se pretende homogeneizar la práctica de la anonimización por parte de las diferentes Administraciones Públicas, de forma que la acción de consultar datos personales en diferentes publicaciones no permita obtener el número de identidad de la persona física.



Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

3A33 2E53 06E9 3CD5 201E



3A332E5306E93CD5201E

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 6/6/2019

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 7/6/2019